

Distrito Escolar Unificado Palm Springs

NOTIFICACIÓN ANUAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA QUEJA UNIFORME (UCP)

Para estudiantes, empleados, padres/tutores de estudiantes, escuela y comité de miembros consejeros del distrito, oficiales apropiados de escuelas privadas, y otras partes interesadas.

El Distrito Escolar Unificado Palm Springs tiene la responsabilidad principal del cumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables. Hemos establecido Los Procedimientos de la Queja Uniforme (UCP) para las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación y abuso, y quejas alegando una infracción de leyes estatales o federales que gobiernan programas educativos, el cobro ilegal de cuotas estudiantiles y el incumplimiento del Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP).

Investigaremos todas las denuncias por discriminación ilegal por acoso, intimidación o abuso en contra de cualquier grupo protegido como a sido identificado por el Código de Educación sección 200 y 220 y el Código de Gobierno sección 11135, incluyendo cualquier característica real o percibida como son expuestas en el Código Penal sección 422.55 o basada o en la asociación de una persona con otra o un grupo que tenga una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por el Distrito Escolar Unificado Palm Springs que recibe o se beneficia de la asistencia financiera estatal.

La UCP también será usado cuando se atiendan quejas denunciando el fracaso al cumplir con leyes estatales y/o federales en los programas del Distrito Escolar Unificado Palm Springs como sigue: Educación Adulto, Programa de Educación y Seguridad Después de Clases, Programa Ayuda Aplicación Consolidada, Educación Migrante, Programas Cuidado y Desarrollo Infantil, Programas Nutrición Infantil, Discriminación, Acoso, Intimidación y Abuso, La Fórmula de Financiamiento de Control Local (LCFF), El Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP), el NCLB Títulos I-III, Programas Educación Especial, Requisitos para Planeamiento de Seguridad, Programas de Carreras Técnicas y Educación Técnica y Entrenamiento

El cobro estudiantil y/o la queja LCAP puede presentarse de forma anónima si se presentan pruebas o información que de pruebe en apoyo a la queja.

Un estudiante inscrito en una escuela pública no deberá ser obligado a pagar una cuota estudiantil para poder participar en una actividad educacional.

Una cuota estudiantil incluye, pero no es limitada a lo siguiente:

1. Una cuota cobrada como una condición para poder matricularse en una escuela o clases, o como una condición para participar en una clase o actividad extraescolar, independientemente si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o si es para obtener créditos escolares.
2. Un depósito de seguridad, o cualquier otro pago, que un estudiante sea obligado a hacer para poder obtener un candado, casillero, libro, aparato para clase, instrumento musical, ropa, o cualquier otro material o equipo.
3. Una compra que un estudiante sea obligado a hacer para obtener materiales, útiles escolares, equipo, o ropa asociada con alguna actividad educacional.

Una queja por cuotas estudiantiles no podrá ser presentada después de un año de la fecha en que ocurrió el presunto incumplimiento.

Las quejas que no sean relacionadas con cuotas estudiantiles deben ser entregadas por escrito a la persona designada a recibir dichas quejas.

Nombre y/o Título del Oficial de Cumplimiento: Dr. Michael Swize, Asistente de Superintendente, Servicios Educativos

Dirección: 980 E. Tahquitz Canyon Way, Suite 201, Palm Springs, CA 92262

Número de Teléfono: (760) 416-6055 Correo Electrónico: www.psusd.us

Una queja por cuota estudiantil debe presentarse a las oficinas del Distrito Escolar Unificado Palm Springs y/o al director(a) de la escuela.

Las quejas denunciando discriminación, agresión, intimidación o acoso deben ser entregadas dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha cuando la discriminación, agresión, intimidación o acoso alegado ocurrió, o la fecha cuando el

demandante por primera vez tuvo conocimiento de los hechos de la discriminación, agresión, intimidación o acoso, a menos que la fecha para entregar la queja haya sido extendida por el Superintendente o su designado.

Las quejas serán investigadas y una Decisión o un reporte escrito será enviado al demandante dentro de los sesenta (60) días del recibo de la queja. Este periodo de tiempo de sesenta (60) días puede ser extendido por un acuerdo escrito del demandante. La persona *LEA* responsable por investigar la queja conducirá y completará la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El demandante tiene un derecho de apelar nuestra Decisión de quejas relacionadas con programas específicos, cuotas estudiantiles y del *LCAP* al Departamento de Educación de California (CDE) al entregar una apelación escrita dentro de los 15 días de haber recibido nuestra decisión.

La apelación de tener una copia de la queja original presentada y una copia de nuestra Decisión.

El demandante esta sujeto a los recursos de la ley civil que incluyen pero no están limitados a interdictos y órdenes de restricción u otros recursos u órdenes disponibles bajo las leyes estatales o federales sobre discriminación, agresión, intimidación o acoso si son aplicables.

Una copia del reglamento UCP y los procedimientos de quejas del Distrito Escolar Unificado Palm Springs está disponible libre de cargo.